

11000

ORDEN de 4 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Owens-Corning Fiberglas España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tela de fibra de vidrio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Owens-Corning Fiberglas España, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tela de fibra de vidrio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Owens-Corning Fiberglas España, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Diagonal, 389, Barcelona 8, y NIF A-08-524340.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Hilos de fibra de vidrio textil continuo, P. E. 70 20 70, de las siguientes características (según normas ISO):

- 1.1 EC 21-1800-486.
- 1.2 EC 18 410-R06H.
EC 17-480-R06H.
- 1.3 EC 13-735 891.
EC 14-800-891.
EC 17-1200-475.
EC 20-1880-R06H.
EC 21-1800-R06H.
EC 24-2400 891.
EC 24 4800 891.
EC 14-800-R06H.
- 1.4 EC 13-1710 852.
EC 13-3420-852.
EC 13-4035 852.
EC 13-7100-852.

2. Mat de fibra de vidrio textil continuo, P. E. 70 20 80, de las siguientes características (según normas ISO):

- M-711-E 13 150-1.
- M-903-E 20 300-1.
- M-710 E 40 375-1.
- M-903-E 20 450-1.
- M-903 E 40 600-1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Telas de fibra de vidrio textil continuo, de 30 centímetros o más de ancho P. E. 70.20.77.
- II. Telas de fibra de vidrio textil continuo, de más de 30 centímetros de ancho, P. E. 70.20.78.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos netos de las mercancías 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 ó 2 realmente contenidas en las telas exportadas se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 104 kilogramos de dichas mercancías de importación.
- b) Se consideran pérdidas de 3,85 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 70.20.19.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las características de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así como calidades, el porcentaje en peso y gramaje de los mats de vidrio, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, así como los gramajes de las telas exportadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo

estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de abril de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11001

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de noviembre de 1983 por la que se amplía a la firma «Sandoz, S. A. E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de fecha 21 de diciembre de 1983, páginas 34218 y 34219, se corrige en el sentido de que en el apartado segundo, donde dice: «Producto VI: 14,0 kilogramos de nitrato sódico en polvo», debe decir: «4 kilogramos de nitrato sódico en polvo», y donde dice: «Producto X: 40,5 kilogramos de ácido 4,4 diametilben 2,2 disulfónico», debe decir: «40,5 kilogramos de ácido 4,4 diametilben 2,2 disulfónico».